



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de diez sobre.

Los suscriptos y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve a doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... MARCAS. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 80
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, se admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscriptores no realizan el pago de cuaquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^º El Gobierno autorizará el establecimiento, en las poblaciones marítimas que tengan puerto y aduana habilitada de depósitos especiales de vinos franceses naturales destinados exclusivamente á las mezclas con vinos españoles para la exportación, así como la admisión de dichos vinos libre de derechos de Aduanas cuando vengan conducidos en envases cuya cabida mínima sea de 225 litros. Estos vinos serán debidamente analizados para comprobar su pureza.

Art. 2.^º El producto de dichas mezclas, en las cuales habrán de entrar vinos españoles en cantidad por lo menos del 60 por 100, no podrá destinarse sino á la exportación; y en el caso de destinarse al consumo interior, adeudará los derechos de Aduanas correspondientes á los vinos franceses que se hubiesen invertido en aquellos, con un 5 por 100 de recargo por los gastos de Administración y los derechos de consumos establecidos en la población á que se destinen sobre la totalidad de los que se introduzcan. Si en cualquier población del interior se estableciesen depósitos especiales de vinos españoles, con marca española destinados exclusivamente á mezclas para obtener vinos de exportación, los edificios que ocupen estarán libres de nuevos impuestos durante los diez primeros años; pero cesando de disfrutar este beneficio en el momento que se les dé otro destino.

Art. 3.^º Para el régimen de los depósitos especiales, el Gobierno, oyendo á la Dirección general de Aduanas y á la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, dictará un reglamento sobre las bases siguientes:

A. Los particulares ó Sociedades que soliciten el establecimiento de un depósito especial, deberán hacerlo por medio de instancia en que se obliguen a cumplir las prescripciones de esta ley y de su reglamento, constituyendo en fianza el edificio en que haya de verificarse la instalación, con todos los envases y aparatos, y presentando además como garantía una firma comercial de reconocido crédito en la plaza. Si no fuesen propietarios de dichos edificios, las fianzas por su valor se podrán constituir hipotecariamente en otras fincas ó en valores del Estado.

B. En los edificios destinados á depósitos especiales, que estarán lo más próximo que sea posible á los locales donde se hallen establecidas las Aduanas, no podrá establecerse ninguna industria para la elabora-

ción y crianza de vinos que no sea la de las mezclas de vinos españoles con franceses.

C. Verificada que sea en el puerto la descarga sobre el muelle, los vinos franceses serán acompañados hasta el depósito especial por individuos del Resguardo de veteranos del Cuerpo de Carabineros; y con igual formalidad serán extraídos y conducidos desde el depósito especial hasta el puerto las mezclas destinadas á la exportación.

D. Los encargados de escoltar los vinos desde el puerto al depósito especial serán portadores de una guía extendida por la Aduana en triple talón, de la cual harán entrega al encargado del depósito, siempre bajo la intervención de uno ó más individuos del Cuerpo pericial de Aduanas, exigiéndole recibo, y en la que se consignarán el número, marcas y peso de cada envase. El talón central de la guía será remitido en el mismo día por la Aduana á la Administración económica de la provincia, y el talón matriz quedará en la misma Aduana formando parte del libro que se habilitará al efecto, sellando todas sus hojas con los de la Delegación de Hacienda y de la Aduana.

E. Las guías para las salidas de las mezclas del depósito especial y su conducción al puerto, se extenderán con las mismas formalidades por el encargado de aquél, que se reservará el talón matriz, remitiendo á la Delegación de Hacienda de la provincia el talón del centro, y al encargado de escoltar las mezclas el tercer talón, de que hará entrega con aquéllos en la Administración de la Aduana.

F. Con los comprobantes que constituirán los respectivos talones, se llevará por la Delegación de Hacienda y por la de la Aduana respectiva una cuenta corriente á cada depósito especial, la cual será liquidada mensualmente, comprobándose con el correspondiente aforo el saldo de existencia que haya de continuar en el depósito. Tanto en los aforos de mezclas ya hechas como en el cómputo de las exportadas en la respectiva cuenta corriente, se apreciarán los vinos de procedencia francesa por un 40 por 100 del total de las mezclas, salvo el caso en que los dueños de los depósitos especiales justifiquen que los han empleado en una proporción mayor.

G. Para acreditar la proporción en que traten de mezclar los vinos españoles con los franceses, estarán obligados los dueños de depósitos á presentar diariamente, antes de dar principio á las operaciones, una declaración jurada de las cantidades, clases y procedencias de los vinos que han de entrar en las mezclas practicables en el día. La Administración tendrá derecho á inspeccionar estas operaciones por medio de sus agentes.

H. De toda introducción de vinos españoles en los depósitos se dará cuenta á la Administración antes de realizarla, presentando el talón resguardo del ferrocarril en que hayan sido conducidos, ó la carta de porte ó conocimiento de embarque, si hubieren sido conducidos por camino ordinario ó vía marítima. La Administración conservará estas declaraciones encarpetadas y numeradas por el orden en que las reciba, para que sirvan de comprobantes en la liquidación á que se refiere la base F.

I. Se considerarán como defraudaciones del impuesto de Aduanas para el efecto de la penalidad las faltas de cumplimiento del reglamento administrativo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieran y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^º El art. 2.^º de la ley de 18 de Mayo de 1863 se entenderá modificado en la forma siguiente:

«Art. 2.^º Los géneros, frutos y efectos de producción nacional que desde los puertos franceses de Ceuta, Melilla y Chafarinas se importen en los de la Península é islas adyacentes, serán considerados como extranjeros y sujetos, por tanto, al pago de los derechos que establece el Arancel. Se exceptúa el pescado fresco ó con la sal indispensable para su conservación que sea cogido por españoles en las aguas de aquellos puntos, tanto por almadrabas como por cualquier arte de pesca permitido por las leyes y reglamentos, previas las justificaciones que acrediten dicho origen nacional.»

Art. 2.^º Esta ley empezará á regir á los sesenta días de publicada en la GACETA.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieran y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La nota 29 del Arancel de Aduanas, que dice: «Se considerará como lana sucia aquella que después de lavada con sulfuro de carbono haya perdido más del 10 por 100 de su peso», se redactará como sigue: «Se considerará como lana sucia aquella que después de lavada con sulfuro de carbono haya perdido más del 50 por 100 de su peso. La que haya perdido menos adeudará como lavada.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Danzig (Alemania), y conforme á lo preventido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a y 6.^a á la 8.^a y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea por oposición, conforme á lo preceptuado en el art. 12 del reglamento vigente de 2 de Julio de 1871.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por ese Consejo en 27 de Abril último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se aplique á cada autorización solicitada por extranjeros para poder ejercer su profesión en España, el pago de derechos en la cantidad misma que resulte establecida para los títulos iguales ó análogos de los españoles. En su consecuencia, los Farmacéuticos, los Dentistas, las Matronas y demás, abonarán los derechos con arreglo á la tarifa de aquellos títulos ó certificados que se expidan á los nacionales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 7 de Junio de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Las reglas contenidas en la Real orden de 7 de Octubre de 1886, encaminadas á evitar los graves riesgos que ofrecen las materias explosivas y su fabricación, depósito y transporte, vendrían á ser en gran medida deficientes si se consintiera que los muelles de las estaciones ferroviarias, muchas de las cuales se hallan emplazadas en el interior de poblaciones populosas, se convirtieran en depósitos de tales sustancias, máxime si al almacenar éstas no se guardasen las debidas precauciones respecto á su embalaje y aislamiento.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.^a Regirán, en cuanto fueren aplicables, las reglas de la Real orden de 7 de Octubre de 1886, al almacenaje, siquiera fuere accidental, en las estaciones ferroviarias, de la pólvora, dinamita y demás sustancias explosivas de cualquier clase que no pertenezcan á los Ministerios de la Guerra y de Marina.

2.^a Queda prohibido el almacenaje ó depósito en las estaciones ferroviarias por mayor tiempo de cuarenta y ocho horas de la pólvora, dinamita y demás materias explosivas.

3.^a En aquellas estaciones á cuya proximidad existan centros de producción ó de consumo de las materias peligrosas indicadas, ó en que, sin mediar tal circunstancia, sea algo frecuente la expedición ó recepción de las mismas, se destinará exclusivamente un local especial cerrado, cuya llave guardará personalmente el Jefe de la estación, á su almacenaje y custodia, con separación de las demás mercancías. En las demás estaciones, cuando accidentalmente ocurra un transporte del género de que se trata, se procurará guardar cerradas, y por lo menos se aislarán siempre, las materias peligrosas de las demás mercancías, especialmente de las combustibles.

La Dirección general de Obras públicas, á propuesta de las Divisiones de ferrocarriles y oyendo á las Compañías ferroviarias, formará en el plazo de tres meses, para cada línea, una relación de las estaciones que deben considerarse comprendidas en el primer párrafo de este artículo.

4.^a Las materias explosivas pertenecientes á material militar se regirán, en lo que se refiere á su permanencia y depósito en las estaciones ferroviarias, por las prescripciones del vigente reglamento de transportes militares por ferrocarril.

5.^a Las Autoridades cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, del cumplimiento de las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de la enseñanza de piano; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su

nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea por oposición, conforme á lo preceptuado en el art. 12 del reglamento vigente de 2 de Julio de 1871.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por ese Consejo en 27 de Abril último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se aplique á cada autorización solicitada por extranjeros para poder ejercer su profesión en España, el pago de derechos en la cantidad misma que resulte establecida para los títulos iguales ó análogos de los españoles. En su consecuencia, los Farmacéuticos, los Dentistas, las Matronas y demás, abonarán los derechos con arreglo á la tarifa de aquellos títulos ó certificados que se expidan á los nacionales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 7 de Junio de 1894.

ALEJANDRO GROIZARD

Sr. Presidente del Consejo Superior de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar y en la regla 3.^a del 365 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Tayabas, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Damián Martínez Enciso, que desempeña el de Guía, en la Península, y ocupa el primer lugar de la propuesta formulada por V. I.

De Real orden lo comunicó á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 23 de Junio de 1894.

BECERRA

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de esta Corte del Director general de Hacienda de este Ministerio se encargue de los asuntos concernientes á la Dirección D. Valentín García del Busto, Jefe de Administración de primera clase, Oficial mayor de esta Secretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 13 de Julio de 1894.

BECERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Por Real decreto de 14 del actual se conceden honores de Jefe de Administración, libres de gastos, á Don Ricardo Mestre y Bruno, Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general de Aduanas, en atención al celo é inteligencia con que viene desempeñando el cargo de Vicesecretario de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Por Real decreto fecha 14 del actual se conceden honores de Jefe Superior de Administración á D. Vicente Castañedo y Diana, Notario.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JUNIO ÚLTIMO

Junio 18. Declarando cesante á D. Fernando Corradi, Jefe de Negociado de segunda clase de la Intervención general del Estado en la isla de Cuba.

Idem id. Trasladando á la plaza anterior á D. José

Méndez Arcaya, que es Jefe de Negociado de segunda en la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Isidro Ferrer y Checa, que es Jefe de Negociado de segunda, Inspector de la Aduana de la Habana.

Idem id. Disponiendo se eleve á la categoría de Jefe de Negociado de primera clase la plaza de Inspector de la Aduana de la Habana, que es de segunda.

Idem id. Nombrando por el turno 4.^a para la plaza anterior á D. César Martínez Cadrana, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía propuesto por el Gobernador general de Cuba de D. Laureano García Ballesteros, Oficial cuarto de la Sección Central de Gobierno y Archivo general de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 3.^a para la plaza anterior á D. Frutos Blázquez y Hernández, que es Oficial quinto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Idem para la plaza anterior á D. Jesús Manso de Zúñiga.

Idem id. Declarando cesante á D. José Verdú y Gallo, Oficial segundo de la Administración de Puerto Príncipe (Cuba).

Idem id. Nombrando por el turno 4.^a para la plaza anterior á D. Gerardo Rodríguez, cesante de igual clase.

Idem 19. Disponiendo que el nombramiento hecho por Real orden de 26 de Mayo último á favor de D. Miguel Bernardo para la plaza de Portero-Conserje de la Junta central del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico se entienda hecho á nombre de D. Miguel Bernardo y Sallán, que son los verdaderos apellidos del interesado.

Idem id. Declarando cesante á D. Luis Alvarez Enríquez, Jefe de Negociado de tercera, Administrador de Hacienda de Cebú (Filipinas).

Idem id. Nombrando por el turno 5.^a para la plaza anterior á D. Martín Loma y San Juan, Capitán de Artillería.

Idem 22. Disponiendo que se den las gracias de Real orden al Oficial tercero del Gobierno de Piñar del Río (Cuba), D. Juan Bernalte, por el celo é inteligencia con que desempeñó interinamente la Secretaría de dicho Gobierno.

Idem id. Idem id. al Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana D. Manuel Maher y Meca por el desempeño de varias comisiones.

Idem id. Declarando cesante á D. Roberto Kith y Rodríguez, Oficial primero de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Trasladando á la anterior á D. Miguel García Ibiricu, Oficial primero, Administrador de Hacienda de la Laguna, Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 5.^a para la anterior á D. Martín Loma, Teniente de Artillería.

Idem id. Declarando cesante á D. José María Arcos y Ruiz de León, Oficial cuarto del Gobierno civil de Zamboales, Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 4.^a para la plaza anterior á D. Ramón Caballero, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Gonzalo Espinosa, Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Cebú, Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 3.^a para la plaza anterior á D. Gregorio Pérez de Rozas, Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político militar de Samar, Filipinas.

Idem id. Idem por el turno 3.^a para la anterior á D. Jesús Manso de Zúñiga, Oficial quinto de la Sala de Ultramar.

(Se continúa.)

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Zaragoza se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.^a y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Albeda, Ibdes, Muel, Belchite, Altemira, Huesa y Camporrelos, distritos notariales de T. maite, Alca, Almunia, Belchite, Teruel, Montalbán y Tamrije respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las fustencias la Notaría ó las Notarías que solicitan y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 13 de Julio de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
Directores de primera clase.								
1	D. Remigio Alegret y Rico.....	5	Septiembre....	1882	5	Septiembre....	1882	Derecho propio.—Real decreto 23 Junio 1881; artículo 21.
2	Fernando C. Cadalso Manzano.....	31	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Oposición.—Idem 16 Marzo 1891; art. 8. ^o
3	Juan Pérez Requena.....	19	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; id.
4	José Garía Nausa.....	31	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; id.
5	Trifón Pacheco Palomo.....	19	Junio.....	1884	7	Octubre.....	1893	Idem.—Idem id. id.; id.
Directores de segunda clase.								
1	D. Federico Pérez Domínguez.....	19	Enero.....	1883	31	Enero.....	1890	Oposición.—Real decreto 23 Junio 1881 y 11 Noviembre 1889; art. 13.
2	Francisco Zubiri Ecay.....	28	Junio.....	1887	8	Agosto.....	1892	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891; art. 8. ^o
3	Enrique Sánchez Cayuela.....	28	Junio.....	1887	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; id. id.
4	Anastasio Broco del Corral.....	19	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; id. id.
5	Manuel Enrique Campano.....	26	Enero.....	1883	7	Octubre.....	1893	Idem.—Idem id. id.; id. id.
Directores de tercera clase.								
1	D. Andrés Fernández Pérez.....	19	Enero.....	1883	19	Enero.....	1890	Oposición.—Real decreto 23 Junio 1881 y 11 Noviembre 1889; art. 72.
2	Pedro Bruyl de la Cueva.....	23	Febrero.....	1884	8	Agosto.....	1892	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891; art. 8. ^o
3	Santiago Rodríguez Coco.....	23	Febrero.....	1884	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.
4	Joaquín Barceló Herrera.....	31	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.
5	Vicente Castañer Fortea.....	23	Febrero.....	1884	3	Enero.....	1893	Idem.—Idem id. id.
6	Ernesto Trigueros Núñez.....	23	Febrero.....	1884	30	Agosto.....	1893	Idem.—Idem y 29 Agosto 1893; art. 1. ^o
7	José Antonio Fernández.....	16	Agosto.....	1885	7	Octubre.....	1893	Idem.—Idem id. id.; art. 5. ^o
Administradores.								
1	D. José de Martos Martínez.....	24	Enero.....	1883	>	>	>	Oposición.—Administrador en comisión.—Real decreto 29 Agosto 1893; art. 5. ^o
2	Ceferino Ródenas Muñoz.....	31	Enero.....	1883	>	>	>	Idem.—Idem id. id.—Id. id. id.
3	José Manuel Maldonado.....	28	Junio.....	1883	28	Junio.....	1887	Idem.—Real decreto 13 Junio 1886 y 29 Agosto 1893; art. 1. ^o
4	Pedro García González.....	18	Junio.....	1887	18	Junio.....	1887	Idem.—Idem id. id.—Idem id. id.; art. 1. ^o
5	Juan Peñaranda Contreras.....	28	Junio.....	1887	28	Junio.....	1887	Idem.—Idem id. id.—Idem id. id.; art. 1. ^o
6	Ignacio López Alvarez.....	31	Julio.....	1886	30	Junio.....	1887	Idem.—Idem id. id.—Idem id. id.; art. 1. ^o
7	Esteban Aldao Sarmiento.....	18	Agosto.....	1886	18	Octubre.....	1887	Idem.—En comisión.—Idem id. id.—Idem id. id.; artículo 5. ^o
8	Juan Antonio López Ruiz.....	21	Diciembre.....	1886	14	Enero.....	1888	Idem.—Idem.—Idem id. id.—Idem. id. id.; art. 5. ^o
9	Manuel García Torres.....	18	Junio.....	1887	17	Febrero.....	1888	Idem.—Idem.—Idem id. id.—Idem. id. id.; art. 5. ^o
10	José Alijo Luque.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Real decreto 13 Junio 1886; art. 9. ^o
11	José Guaorch y Vida.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem id. id.; art. 9. ^o
12	Félix Manzano López.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem. id. id.; art. 9. ^o
13	José María Lázaro de Quintas.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem id. id.; art. 9. ^o
14	Alvaro Navarro de Palencia.....	17	Mayo.....	1887	29	Noviembre....	1887	Idem.—Idem id. id. y Real decreto 13 Diciembre 1886; art. 12, regla 4. ^a
15	Carlos López Bolaños.....	11	Febrero.....	1888	11	Febrero.....	1888	Derecho propio.—Real decreto 13 Diciembre 1886; artículo 8. ^b y 12, regla 5. ^a
16	Celestino Checa Sánchez.....	17	Mayo.....	1887	19	Noviembre....	1888	Oposición.—Real Decreto 13 Junio 1886 y 13 Diciembre 1886; art. 13.
17	Juan Viso Rubio.....	17	Mayo.....	1887	27	Marzo.....	1889	Idem.—Idem id. id.—Idem id. id.; art. 13.
18	Saturnino Cortés Cuadrado.....	1.	Marzo.....	1884	12	Abril.....	1889	Idem.—Idem id. id.—Idem id. id.; art. 12, regla 4. ^a
19	Julián Ibarlucea Bagües.....	5	Marzo.....	1884	12	Diciembre....	1890	Idem.—Real decreto 11 Noviembre 1889; art. 13.
20	Ramos Yévenes Roldán.....	1.	Marzo.....	1884	22	Agosto.....	1891	Examen.—Real decreto 16 Marzo 1891; art. 11, párrafo 2. ^a
21	Leoncio César Lambea.....	17	Mayo.....	1887	26	Septiembre....	1891	Oposición.—Idem id. id.; art. 11, párrafo 3. ^a
22	Patricio Cuesta Sánchez.....	31	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 61, párrafo 2. ^a
23	Gustavo Landrón Acosta.....	17	Mayo.....	1887	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 11, párrafo 3. ^a
24	Adrián Lanuza Calvo.....	31	Enero.....	1883	23	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 11, párrafo 2. ^a
25	Francisco Ruiz Montejo.....	17	Mayo.....	1887	24	Noviembre....	1892	Idem.—Idem. id. id.; art. 11, párrafo 3. ^a
26	Carlos Loba García.....	24	Enero.....	1883	3	Enero.....	1893	Idem.—Idem id. id.; art. 11, párrafo 2. ^a
Ayudantes de primera clase.								
1	D. Pablo Tigero García.....	1.	Marzo.....	1884	17	Mayo.....	1887	Oposición.—Real decreto 13 Junio 1886; art. 12.
2	Bless Hurtado Nieto.....	16	Febrero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem id. fd.; art. 12.
3	Ramón López González.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem id. fd.
4	Honorato Morenza Martínez.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem id. id.; art. 12.
5	Leandro Rovira Fernández Aramburo.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem id. id.; art. 12.
6	Fernando Sanz Menéndez.....	31	Enero.....	1883	8	Junio.....	1887	Examen.—Real decreto 13 Diciembre 1886; art. 12, regla 2. ^a
7	Valerio Cervera Pujals.....	1.	Marzo.....	1884	26	Noviembre....	1887	Idem.—Idem id. fd., regla 3. ^a
8	Sixto Bellido Mompeón.....	1.	Marzo.....	1884	27	Marzo.....	1889	Idem.—Idem id. fd., regla 3. ^a
9	Ricardo Mata Sánchez.....	16	Febrero.....	1883	6	Mayo.....	1889	Idem.—Item id. id., regla 2. ^a
10	Juan José Pérez Ramírez.....	22	Enero.....	1883	18	Noviembre....	1890	Idem.—Item 11 Noviembre 1889; art. 13.
11	Manuel Rodríguez Rodríguez.....	26	Enero.....	1883	25	Junio.....	1891	Idem.—Item 16 Marzo 1891; art. 8. ^o
12	Álvaro Riopérez de la Puente.....	26	Enero.....	1883	22	Agosto.....	1891	Idem.—Idem id. fd.; art. 8. ^o
13	Miguel Moreno Espinosa.....	26	Enero.....	1883	28	Octubre....	1891	Idem.—Idem id. fd.; art. 8. ^o
14	Francisco Jiménez Huerta.....	26	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. fd.; art. 8. ^o
15	Julián Martínez Bognérin.....	31	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. fd.; art. 8. ^o
16	Buenaventura León Monfort.....	25	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. fd.; art. 8. ^o
17	Luis Escudero Esteban.....	31	Enero.....	1883	10	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. fd.; art. 8. ^o
18	Fermín Díaz Gutiérrez.....	24	Enero.....	1883	23	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. fd.; art. 8. ^o
19	Victoriano Esteban Vadillo.....	31	Enero.....	1883	3	Enero.....	1893	Idem.—Idem id. fd. id.; art. 8. ^o
20	Román Barco de Juan.....	31	Enero.....	1883	7	Octubre....	1893	Idem.—Idem id. fd. id.; art. 8. ^o
21	José Caballud Cornel.....	31	Enero.....	1883	30	Octubre....	1893	Idem.—Idem id. fd. id.; art. 8. ^o
22	Constantino González Alvarez.....	31	Enero.....	1883	30	Octubre....	1893	Idem.—Idem id. fd. id.; art. 8. ^o
23	Juan Pérez Souza.....	24	Enero.....	1883	30	Octubre....	1893	Idem.—Idem id. fd. id.; art. 8. ^o
24								

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

RELACIÓN de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Nº de orden en que se publicó en la Bolsa la retención ó denuncia.	SERIES					TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
	A	B	C	D	E			
50	95.473	»	»	»	»	Colegio de Corredores de Comercio de Santander.	6 Noviembre 1893.....	Juzgado de Santander, 11 Noviembre 1893.
	95.474	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	95.475	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	95.476	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	95.477	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	95.478	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	95.479	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	95.480	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	95.481	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	83.262	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	83.263	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	83.264	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	83.265	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	83.266	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
52	60.608	»	»	»	»	Juzgado de primera instancia de Vitoria.....	4 Mayo 1894.....	»
	65.981	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	92.217	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	8.522	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	62.524	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	62.525	»	»	Idem.....	Idem.....	»
53	107.512	»	»	»	»	Juzgado del Congreso	14 Mayo 1894.....	»
	107.513	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	107.514	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	107.515	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	107.516	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	107.517	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	107.518	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	107.519	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	107.520	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	107.521	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	107.522	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	107.524	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»

RESUMEN

Según la presente relación resultan retenidos de la Deuda amortizable al 4 por 100 los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

	SERIES									
	A.					B.		C.		D.
	8.072	74.171	93.752	107.516	128.148	6.110	91.976	3.927	83.265	22.597
	8.073	74.172	93.753	107.517	128.149	10.216	92.217	3.928	83.266	»
	8.074	75.276	95.473	107.518	144.331	10.253	92.466	8.522	92.775	»
	27.800	77.340	95.474	107.519	144.332	16.027	92.877	19.282	»	»
	30.311	85.105	95.475	107.520	144.333	20.027	»	26.477	»	»
	40.312	85.106	95.476	107.521	144.334	24.264	»	36.792	»	»
	32.504	85.107	95.477	107.522	144.335	30.586	»	39.144	»	»
	42.047	85.108	95.478	107.524	145.062	30.587	»	61.353	»	»
	42.048	85.109	95.479	119.187	145.063	30.588	»	62.24	»	»
	60.608	85.110	95.480	119.188	145.064	30.591	»	62.525	»	»
	64.051	85.111	95.481	119.189	»	30.592	»	71.338	»	»
	64.052	85.112	107.512	119.190	»	30.593	»	71.340	»	»
	64.053	85.113	107.513	119.191	»	34.925	»	83.242	»	»
	74.169	87.094	107.514	128.146	»	38.706	»	83.263	»	»
	74.170	93.751	107.515	128.147	»	65.981	»	83.264	»	»

NOTA. También se incluyen en la presente relación los títulos de la serie A, números 1.33.410, 1.33.411 y 1.33.412 á los efectos prevenidos en la Real orden de 26 de Mayo de 1873, á virtud de haber comunicado el Ministerio de Hacienda á la Dirección general de la Deuda pública, en Real orden de 30 de Noviembre de 1889, haber sido detentados los referidos títulos al Ayuntamiento de Olmillos, de la provincia de Burgos.

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de Bolsas de Comercio, á los efectos previstos en los artículos 104, 547 y 560 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 2 de Julio de 1894.—El Secretario, Luis G. Centurión.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Alvear.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Junio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL — Pesetas.		
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios	Billetes hipotecarios	Anualidades.	CÉDULAS					
	Interior.	Exterior.			Emisión de 1886.	Emisión de 1890.		al 5 por 100.	Al 5 por 100.	Al 4 por 100.			
1.....	2.565.900	1.052.300	26.500	»	128.000	37.500	»	5.000	»	»	3.815.200		
2.....	3.625.100	2.3.400	740.500	»	87.500	87.000	»	5.000	»	»	5.028.500		
4.....	3.027.300	282.800	300.500	»	11.000	116.000	»	25.000	»	»	3.762.800		
5.....	3.614.000	1.027.100	322.500	»	168.500	93.500	»	»	»	»	5.225.600		
6.....	1.352.800	131.700	328.500	»	295.500	124.000	»	13.000	60.000	»	2.3.500		
7.....	2.855.200	487.300	263.000	»	67.500	137.000	»	7.500	»	»	3.817.500		
8.....	4.946.800	822.600	229.500	»	30.000	50.000	»	»	50.000	»	6.128.900		
9.....	2.411.300	515.100	250.000	»	112.500	124.000	»	11.500	21.000	»	3.445.400		
11.....	7.152.500	378.100	499.000	»	8.500	17.500	»	178.000	53.500	»	8.287.100		
12.....	4.125.100	635.000											

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 19 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 6.000 cajones de madera de pino é igual número de cajas de cinc con sus correspondientes precintos, para el servicio de la misma durante los años económicos de 1894 95, 1895 96 y 1896 97.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 16 de Julio de 1894.—El Administrador, Rafael Belza.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm..... cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm....., fecha....., y Boletín oficial número....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública y con destino á la referida Fábrica 6.000 cajones de madera de pino é igual número de cajas de cinc para envasar los efectos timbrados que se destinan á Ultramar, se compromete á entregar en aquel establecimiento los citados cajones con arreglo á las dimensiones y circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cualcepta en todas sus partes sin alteración ulterior al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada cajón de madera y al de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada caja de cinc con sus precintos.

(Fecha y firma del interesado.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible núm. 24.506, expedido por este establecimiento en 23 de Julio de 1892 á favor de Doña Gracia Martínez Ruiz, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inscripción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario Oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.^o y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 13 de Julio de 1894.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

X—121

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Julio de 1894.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Nº	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	64	Casado..	Fiebre adinámica..	Luna, 40.....	>	22	Varón...	3 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Castelló, 7.....	>
2	Idem....			Fiebre infecciosa..		Judicial.	23	Hembra..	3	P.....	Escarlatina.....	Soldado, 8.....	>
3	Idem....	6	P.....	Difteria.....	Magdalena, 19.....	>	24	Idem....	3 m.	P.....	Coqueluche.....	Mira el Sol, 8.....	>
4	Idem....	24	Soltero..	Tuberculosis.....	Divino Pastor, 26.....	>	25	Idem....	4	P.....	Meningitis tubercu- losa.....	Galería de Robles, 8.....	>
5	dem....	13 m.	P.....	Sífilis.....	Candil, 2.....	>	26	Idem....	39	Soltera ..	Pelagra.....	Hospital Provincial.....	>
6	Idem....	63	Casado..	Cáncer de la lengua	Velas, 3.....	Judicial.	27	Idem....	6	P.....	Broncopenumonia.....	San Ildefonso, 4.....	>
7	Idem....	1	P.....	Feto.....	Atocha, 11.....	>	28	Viuda..	72		Pneumonía.....	Dos Amigos, 7.....	>
8	Idem....	59	Viudo..	Idem.....	Espíritu Santo, 35.....	>	29	Idem....	51	Idem....	Idem.....	Tres Peces, 12.....	>
9	Idem....	48	Casado..	Catarro pulmonar.	O'zaga, 18.....	>	30	Idem....	67	Idem....	Recoletos, 8.....	Recoletos, 8.....	>
10	Idem....	79	Viudo..	Idem.....	Hospital del Carmen.....	>	31	Viuda..	1	P.....	Catarro bronquial.	Martín de Vargas, 6.....	>
11	Idem....	6 m.	P.....	Irritación gástrica	Carretera de Andalucía, 9	>	32	Idem....	2 m	P.....	Indigestión.....	Santa Lucía, 11	>
12	Idem....	50	Casado..	Cólico espasmódi- co.....	Paseo de Areneros, 6.....	>	33	Idem....	69	Viuda..	Catarro gástrico..	Hospital Provincial.....	>
13	Idem....	41	Idem....	Hepatitis.....	Santiago, 6.....	>	34	Idem....	23 d.	P.....	Enteritis catarral.	Factor, 12.....	>
14	Idem....	79	Soltero..	Idem.....	Ayala, 32.....	>	35	Idem....	5 m.	P.....	Gastroenteritis.....	Pasa, 12.....	>
15	Idem....	76	Viudo..	Cistitis crónica.....	Ferraz, 7.....	>	36	Idem....	5 m.	P.....	Enterocolitis.....	Galería de Robles, 5.....	>
16	Idem....	4 m.	P.....	Meningitis.....	Castelló, 18.....	>	37	Idem....	83	Viuda..	Apoplejía.....	Mesón de Paredes, 15.....	>
17	Idem....	26	Soltero..	Epilepsia.....	San Mateo, 22.....	>	38	Idem....	78	Idem....	Idem.....	Argumosa, 19.....	>
18	Idem....	66	Idem....	Reblandecimiento cerebral.....		Judicial.	39	Idem....	51	Soltera ..	Cerebritis.....	Hospital Provincial.....	>
19	Idem....	2	P.....	Eclampsia.....	León, 34.....	>	40	Idem....	67	Viuda..	Derrame seroso	Libertad, 29.....	>
20	Idem....	10 m.	P.....	Idem	Valencia, 36.....	>	41	Idem....	76	Idem....	Estado senil.....	Hospital Provincial.....	>
21	Idem....						42	Idem....	4 m.	P.....	Atroparia.....	Paseo de Santa María de la Cabeza, 14.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	5	4	9
En el claustro materno.....	1	>	1
Accidentes de la dentición	>	>	>
Circulatorio.....	>	>	>
Respiratorio.....	4	5	9
Gástrico.....	4	5	9
Génito-urinario.....	1	>	1
Cerebro-espinal.....	>	>	>
Locomotor.....	5	4	9
Demás enfermedades.....	2	2	4
Muerte violenta.....	>	>	>
TOTAL de inhumaciones.....	22	20	42

Madrid 16 de Julio de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrille.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 17 de Agosto próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios durante el año económico de 1894 á 95 para conservación de las carreteras que se expresan en el estado inserto á continuación, bajo el tipo de sus presupuestos de contrata que á cada una se señala.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.^o, arreglándose exactamente al modelo que también se publica, acompañando cédula personal y el resguardo que acredita haber depositado las cantidades en metálico ó en efectos de la Deuda pública que es necesario consignar con arreglo á dicha instrucción para poder tomar parte en la subasta, y que se fijan en el estado adjunto.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor, por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajan de 10 pesetas.

Madrid 11 de Julio de 1894.—El Gobernador, El Duque de Tamames.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de los kilómetros..... al..... de la carretera de....., se compromete á tomar á su cargo este servicio con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOMBRES DE LAS CARRETERAS	TASACION — Pesetas.	Depósito para tomar parte en la subasta.	KILÓMETROS QUE CADA CARRETERA COMPRENDE
Torreleguna al Escorial (primera sección).....	2.310'70	24	1 al 14.
Torrelaguna al Escorial (segunda sección).....	1.610	17	1 al 3.
Chinchón á Ciempozuelos.....	2.985'98	30	4 al 10 y 17 al 19.
Bruselas á Navalcarnero	3.2'370	33	31 al 45.
A/cála de H-nares á Pastrana.....	3.380'08	34	1, 2, 5, 6, 8, 9 y 11 al 18.
Madrid á Castellón.....	3.815'29	39	A copios de a dera para conservación d l puente de Arganda.
Ajalvir á Vicálvaro.....	4.050'07	41	1 al 17.
Estación de Villalba á Segovia.....	3.996'25	40	1 al 3 y 11 al 20.
Carabanchel á Aravaca.....	5.206'51	53	10 al 14.
Ajalvir á Extremadura.....	7.213'95	73	1 al 19.
Fuencarral á Manzanares.....	7.583'22	76	12 al 31.
Puente de Arganda á Colmenar de Oreja.....	8.584'64	86	21 al 50.
Madrid á Port gal.....	9.510'60	96	3 al 8, 15 al 19 y 22 al 37.
Toledo á Avila.....	5.092'20	51	1 al 12.
Las Rozas al Escorial.....	5.915'60	60	18 al 46.

cial de la provincia, y de las condiciones, presupuestados y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta las obras de rectificación del cauce del río Jarama en el término de Algete, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión provincial de Burgos.

El día 21 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana se celebrará subasta simultánea en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en esta ciudad en el salón de actos de la Diputación provincial para la contratación del suministro del racionado de la Casa provincial de Beneficencia y de la cárcel de Audiencia de esta capital, en el periodo que ha de mediar desde 1.^o de Octubre próximo hasta el 30 de Septiembre de 1895, ambos inclusive, bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Burgos 15 de Junio de 1894.—El Vicepresidente accidental, Antonio de Jasto.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Antonio Azpíroz.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia y á la cárcel correccional de esta ciudad de Burgos, desde 1.^o de Octubre de 1894 hasta el 30 de Septiembre de 1895, ambos inclusive.

1.^a El suministro diario se divide:
Racionado de los acogidos sanos del Hospicio provincial.
1 idem de los acogidos enfermos de id.
Idem de las amas de lactancia internas de id.
Idem de los presos sanos de la cárcel correccional.
Idem de los presos enfermos de la id.

2.^a Para los acogidos sanos.

Almuerzo.

1'035 kilogramos de pan para cada 10 individuos.
700 gramos de aceite para cada 100 id.
43 idem de pimiento dulce, 57 id. de sal y una cabeza de ajos para cada 10 id.

Comida del medio día.

1'035 kilogramos de pan para cada dos individuos como ración diaria.

58 gramos de carne de vaca para cada individuo.
58 idem de garbanzos para id.
230 idem de patatas para id.
7 idem de tocino para id.

2 cabezas de ajos, 400 gramos de cebolla, 115 id. de sal y 43 id. de pimiento dulce para cada 10 plazas.

En los seis meses de Abril á Septiembre inclusive entregará el contratista 29 gramos de arroz cuatro días de la semana y los otros tres días 29 gramos de fideos ó macarrón, según se le pidiere, en vez de los 230 gramos de patatas.

Cena.

Los lunes, miércoles y sábados 230 gramos de patatas.
29 idem de arroz y 14 id. de tocino por persona.

Los martes y viernes 58 gramos de arroz y 14 idem de tocino por persona.

Los jueves y domingos 1'035 kilogramos de pan para cada 10 individuos.

460 gramos de aceite por cada 100 id.

43 idem de pimiento dulce, 57 idem de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 individuos.

En los seis primeros meses de Abril á Septiembre inclusive, en vez de las patatas, será la cena 58 gramos de alubias y 29 id. de arroz, con la misma cantidad de tocino que en los días lunes, miércoles y sábados.

Todos los días de vigilia entregará el contratista en equivalencia de la carne y del tocino para la comida y cena 800 gramos de bacalao de Irlanda, 150 de aceite á la comida, 140 idem de cebolla, 150 d. de aceite, 14 id. de pimiento de cascarrilla de primera y 100 id. de sal á la cena para cada 10 personas.

3.^a Para acogidos enfermos.

Ración entera para comida y cena.

43 gramos de garbanzos por persona.
29 idem de tocino por id.
345 idem de carne por id.
504 mililitros de vino por id.

Media ración para comida y cena.

29 gramos de garbanzos por persona.
14 idem de tocino por id.
173 idem de carne por id.
252 mililitros de vino por id.

Dieta.

Para caldo de los enfermos:
14 gramos de garbanzos por persona.
7 idem de tocino por id.
86 idem de carne por id.
126 mililitros de vino por id.

Desayuno.

1'035 kilogramos de pan por cada 10 individuos.
14 gramos de aceite por persona.
43 idem de pimiento dulce.
57 idem de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 personas.

En cambio de dicha sopa se dará 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra, ó un huevo por persona.

Pan.

Ración de pan igual que á los acogidos sanos.
Caso de el Médico lo disponga, podrá ser la ración de enfermos cuatro huevos y 29 gramos de chocolate, además del desayuno, y también podrán entrar en su composición otras sustancias adecuadas al caso del paciente, buscando siempre la equivalencia de los vares.

Para esta equivalencia servirán los precios siguientes:

El cuarto de gallina, á 0'75 pesetas.
Un pichón manso, á 1'50 idem.
Un pichón zorito, á 0'90 idem.
Un pollo, á 1'60 idem.

Y para el fresco servirá el precio corriente de la plaza, teniendo siempre presente que la ración no exceda del precio tipo de la subasta.

Diariamente entregará el contratista para los enfermos dos limones, 750 gramos de vino comenda, medio kilogramo de azúcar y 60 gramos de bizcochos, sin que por esto perciba cantidad alguna, y si se le pidiese mayor cantidad, se entenderá de que se descontará de la ración.

4.^a Para amas de lactancia internas.

Desayuno.

29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra y 87 idem de pan para cada ama.

Almuerzo.

116 gramos de carne de vaca ó dos huevos para cada ama.
87 idem de pan para id.
14 idem de aceite para id.
126 mililitros de vino para id.
5 gramos de pimiento dulce.
8 idem de sal y seis de ajo para id.

Comida del medio día.

29 gramos de pasta para sopa por cada ama.
43 idem de garbanzos para id.
174 idem de carne de vaca para id.
173 idem de patatas ó verdura para id.
29 idem de tocino para id.
29 idem de chorizo para id.
252 mililitros de vino para id.
174 gramos de pan para id.

Merienda.

29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra y 58 idem de pan para cada ama.

Cena.

174 gramos de carne de vaca para cada ama.
230 idem de patatas ó verdura para id.
29 idem de aceite para id.
252 mililitros de vino para id.
173 gramos de pan, cinco idem de pimiento dulce, ocho de sal y cinco de ajos por cada ama.

Cuando se le exija, entregará el contratista la equivalencia de la carne en bacalao de Irlanda, pescados frescos ó en huevos.

5.^a Para los presos sanos de la cárcel correccional:
Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos sanos del Hospicio provincial.

6.^a Para los presos enfermos de la cárcel correccional:
Exactamente igual en un todo para los acogidos enfermos del Hospicio provincial.

7.^a Los precios que han de servir de tipo máximo á esta subasta serán: 40 céntimos de peseta por cada ración de acogido y preso sano; 90 céntimos de peseta por cada ración de acogido y preso enfermo, y 1'25 pesetas por cada ración de amas de lactancia interna.

8.^a El tipo fijado á la ración de enfermo será el de la subasta; el de las medias la mitad de aquél, y el de las dietas la cuarta parte, y por lo tanto, todas ellas se satisfarán con arreglo á estos precios.

9.^a Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administración de devolver las que no reúnan estas condiciones. El pimiento será de cascarrilla de primera y la sal limpia y que no hubiese servido para salazones.

10. El tocino será del país y deberá estar salado al menos con un mes de antelación al día de la entrega, y cuando más con tres meses.

11. El pan será de harina de primera, de trigo blanquillo y que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega, y de hornada del día en que aquélla tenga lugar, y se recibirá de peso de 36 onzas, ó sea 1'035 kilogramos por cada pan.

12. Los garbanzos serán de buena cochura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en las provincias castellanas y exentos de sal de sosa ó de cualquier otro elemento químico destinado á blandirlas.

13. Las alubias serán de buena cochura, sin echarlas á remojo, de tamaño regular, cosechadas en las provincias castellanas y exentos de sal de sosa ó de cualquier otro elemento químico destinado á blandirlas.

14. El chocolate deberá ser puro, de buen cacao de Caracas, con azúcar terciada buena y canela fina, sin mezcla de otras sustancias, y su precio será el de una peseta 75 céntimos los 460 gramos.

15. El arroz será valenciano y de tres pasadas.

16. El aceite será de Andalucía, de buena calidad y que no tenga mal gusto.

17. El vino será de buena calidad y puro, sin alcohol industrial.

18. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expenda en el mercado público, con poco graso, según y costumbre en la plaza, y con una cuarta parte de hueso como máximo de la cantidad que se entregue, y las patatas serán caseras y del tamaño de un huevo arriba.

19. El depósito provisional se hará de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos que representen el valor, según la última cotización.

CONDICIONES GENERALES

1.^a Diariamente se reclamarán por el Asilo benéfico las especies y cantidades que se necesiten para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico de dicho Asilo determinará los enfermos que haya en la casa y la clase de alimentación que ha de entrar en la ración de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y azúcar para los crecimientos.

2.^a En la hora designada, el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas en la Casa provincial de Beneficencia á presencia del Director y de uno de los Facultativos del establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de éstos en la Secretaría de la Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquéllas.

3.^a La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias, y

el contratista queda obligado á entregar otras, con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir si lo cree conveniente á la Comisión provincial ó á la Diputación, si estuviese reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí oyendo á peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comisión provincial imponer al contratista en tales casos una indemnización de 50 á 250 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y que si no lo hiciese, se deducirá de la fianza.

4.^a Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas ó aquellas fueran desecharadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administración del establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer ésta en la parte que falle dentro del plazo de diez días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.^a El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa, y sometiéndose a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

6.^a La contrata durará desde 1.^o de Octubre de 1894 hasta el 30 de Septiembre de 1895, ambos inclusive.

7.^a La Administración se obliga a pagar el número de raciones consumidas en un mes, según la liquidación que practicará durante el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 5 por 100 de interés anual, ó á rescindir el contrato.

8.^a El contratista queda sujeto al impuesto del 1 por 100 sobre todos los pagos que se hagan por las Cajas provinciales, en observancia de lo que previene la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

9.^a La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, ó de quien haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se formulen las proposiciones se entregará cerrados al Sr. Presidente, á la vista del público, dentro del término de media hora, á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 5.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y artículo 3.^o del Real decreto de 23 del propio mes.

Segunda. Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno firme en la cubierta.

Tercera. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Cuarta. Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el orden de numeración y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

Quinta. La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitación oral por término de diez minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan ésta. Si no se hicieren pujas, se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiera presentado, según numeración.

Sexta. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la cada uno, y unirá a expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieran declarado desecharadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que quedan desecharadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

10. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 15 por 100 del valor de la subasta, sumriendo el número de 550 acogidos, 10 el de las amas y 30 el de los presos, y antes del otorgamiento de la escritura, lo que deberá hacerse dentro del término de diez días, á contar desde el en que se comunique la aprobación definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaría de la Diputación.

11. Todos los gastos de remate, derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura y copia, son de cuenta del contratista.

12. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 12.^o y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

Deberán acreditarse además alguna de las circunstancias que a continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materia de la Sección de Ciencias.

Ser Catedrático excedente.

Los que se crean adorables de dichas condiciones y circunstancias, dirigirán sus solicitudes documentadas a este Rectorado dentro del término de veinte días, a contar desde el de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 12 de Julio de 1894.—El Rector, Prudencio Muralla.

2152—M

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha estación por no encontrar a sus destinatarios, poniendo de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Palma.—Enrique Reina.
Panticosa.—Primer Jefe cazadores Vitoria.
Irún.—Mr. Rode Seic Tíves Seilla.
Palencia.—Carmen L-Osas, Barrionuevo, 3 y 5, segundo.
Manchón.—Jenaro Arias, sin señas.
Biarritz.—Carmen Fernández, Huertas, 14.
Cádiz.—Carmen Leobelo Montesín, Barrionuevo, 3, esquina B, segundo.
Cáceres.—Joaquín Gastón, hotel Inglés (ausente).
Allariz.—Fernández Garrido, Arenal, 22.
Newyork.—Dols, Diputado Cortes.
Los Santos.—Fernando Ceballos, Congreso Diputados.
Alicante.—Viuda Alcalde, Pez, 16.
Tenerife.—Fernández Alvarez, Prado, 29.
Garrucha.—Enrique Carmen Calvet, Alcalá, 17.
Panticosa.—León, contestación al 210, no dejó señas.
San Sebastián.—Teodoro Rodríguez, 4, segundo.
Avila.—Liborio García, Horne Mata, 18.
Astillero.—Saint Palais, Preciados, 26, fonda.
San Sebastián.—Carmen Larrea, Cedaceros, casa bodega Rivas.
Vivero.—Carmen Díaz, Paz, 23, segundo.
San Andrés Patomar.—Juan Canellas, Jacometrezo, 48.
Barcelona.—Gobernador civil, para Emilio Nogales.
Mora Ebro.—Carmina Herce, Soldado, 4.

ESTE

Granada.—José Málquez Rojo, Tesorero Duquesa Mediñaceli.

NOROESTE

Sevilla.—González, Fernández Córdoba, Eguiluz, 7.
Idem.—Concepción Ojeda, idem.
Jerez Frontera.—Barreda, Ferraz, 50, centro derecha.

NORTE

Valladolid.—Ángel Quesada, San Vicente Alta, segundo.
Coruña.—Carmen Vedia de Fernández, Montesquinta, 7 triplicado (ausente).
San Sebastián.—Román Fe, Castillo, 5.

DUR

Villaviciosa.—José Cerven, calle de Atocha, 105.

OCIENTE

Alcalá de Henares.—Para Carmen Minués, Embajadores, 8.

SE. MEDIODÍA

Caspe.—José Sáenz, Oficial segundo, Brigada de Obreros de Administración Militar, por dar señas, Reyes, 10.
Madrid 16 de Julio de 1894.—El Jefe del Cierre, V. Gómez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

No habiendo tenido efecto la subasta para la venta del solar señalado con el n.º 9 con fachadas a las calles de Sagasta y Nueva, y que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo corral de limpiezas de la Villa; el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de hoy, ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que figuran insertas en la GACETA DE MADRID del día 16 de Mayo último, y de manifiesto en esta Secretaría, Negociación Central, de once a una de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 30 del corriente, a las doce de su mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncie al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Julio de 1894.—P. A., del Sr. Secretario general, Mateo Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Pozoblanco.

D. Antonio Cañuelo Moreno, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, tomado en la sesión de 3 del actual, tendrá lugar la subasta para la instalación del alumbrado eléctrico en esta villa el día 22 del próximo Agosto, a las doce de su mañana, en este pueblo, en las Casas Consistoriales y bajo la presidencia de mi Autoridad, y en Madrid en el Ministerio de la Gobernación, bajo la del funcionario que designe el Excmo. Señor Ministro.

Dicha subasta simultánea se verificará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y una copia autorizada del mismo en el referido Ministerio.

El arriendo se hace por veinte años; servirá de tipo para la subasta el precio anual de 7.250 pesetas, que se repartirán

en lámparas de 10, 16 y 32 bujías, siendo el total de 2.400, que lucirán 2.175 horas al año, versando sobre estos tipos la licitación, que podrán mejorarse en baja; los licitadores deberán hacer sus proposiciones extendidas en papel de la clase 12.º, en pliego cerrado y con sujeción al modelo que se inserta al final.

Para tomar parte en la subasta habrá que constituir en la Depositaría municipal de esta villa, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de fianza provisional, todo conforme a lo establecido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y pliego de condiciones referido.

La instalación del alumbrado deberá principiar dentro de los treinta días posteriores al otorgamiento de la escritura de concesión, y ha de terminarse dentro de los seis meses siguientes.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de todos los que deseen interesarse en dicho acto.

Pozoblanco 12 de Junio de 1894.—Antonio Cañuelo.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con cédula personal nº..... que acompaña, entrado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en la villa de Pozoblanco, se ofrece a ejecutar dicho servicio con entera sujeción a aquéllos por la cantidad de..... (en letra la proposición, que no excede de 7.250 pesetas) anuales las 2.400 bujías, distribuidas en lámparas de 10, 16 y 32 bujías y por el periodo de 2.175 horas por lámpara durante el año.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se saca a pública subasta el servicio de alumbrado eléctrico de esta villa durante un periodo de veinte años.

1.º Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de esta villa y por medio de la electricidad durante un periodo de veinte años, contados desde el día en que se reciba oficialmente la instalación a la persona a cuyo favor se haga la adjudicación definitiva de este servicio. Durante este periodo el Ayuntamiento no podrá administrarla por sí ni concederla a otra persona, a menos que se rescinda el contrato.

2.º El concesionario se obliga a instalar y conservar en esta villa el servicio público de luz eléctrica, colocando por su cuenta fábricas, aparatos motores y cuantos útiles fueran necesarios para producir el alumbrado, siendo también de su cuenta el entretenimiento y conservación y comprometiéndose a asegurar el buen servicio de los mismos.

3.º Para producir la electricidad adoptará el sistema de corriente continua de baja extensión, no excediendo esta de 200 volts en la dinamo.

4.º El contratista podrá colocar en las fachadas de las casas los aisladores, soportes, conmutadores, etc., que sean necesarios para el objeto de este alumbrado, y serán de su cuenta las reparaciones de los desperfectos que a aquéllos se causen por la colocación de aparatos. El Ayuntamiento se compromete, caso necesario, a obtener la declaración de utilidad pública.

5.º La reparación de los daños que se causen en la red eléctrica por accidente ó cualquier otra causa, será de cuenta del contratista. El Ayuntamiento, por medio de sus agentes, prestará al concesionario el apoyo moral y material que fuere necesario.

6.º Los conductores eléctricos serán desnudos, sin instalación aérea, y se colocarán en los tejados y fachadas sobre buenos aisladores de porcelana fijos e., postes de madera y palomillas, de modo que formen una red general de cables sin contacto directo con los edificios y fuera del alcance de toda persona, con el fin de evitar accidente al individuo que pudiere tocarles.

7.º Las lámparas de incandescencia serán de 10, 16 y 32 bujías; se colocarán donde el Ayuntamiento designe y habrán de montarse sobre soportes, candelabros, pezantes que ofrezcan seguridad para los que la manejen, y solidez y elegancia en los que hayan de colgarse en la vía pública.

8.º El contratista recibirá por inventario el material del alumbrado existente, el que tendrá siempre preparado para encenderlo inmediatamente que ocurra una extinción parcial ó total de las lámparas eléctricas. Mientras se utilice el alumbrado de petróleo, que será el tiempo absolutamente necesario para reparar la avería sufrida en el eléctrico, se abonará al concesionario la mitad del precio a como salga este en la subasta.

9.º Constituirán el alumbrado público diario una intensidad de luces que no podrá bajar de 2.400 bujías, repartidas en focos ó lámparas de 10, 16 y 32 bujías, por las cuales recibirá al año de fondos municipales la cantidad de 7.250 pesetas, que será el tipo de subasta, ó la que en baja de ésta resulte en la licitación, cobrando su importe por meses vencidos; abonándose, caso de morosidad, el 6 por 100 de interés anual. El número de lámparas en que han de repartirse las 2.400 bujías no podrá exceder de 200.

10. El Ayuntamiento, con aviso anticipado de tres meses, podrá aumentar con el carácter de permanentes ó extraordinarias el número de lámparas que estime conveniente, siempre que la intensidad total no exceda de 600 bujías, y satisfará al contratista por este aumento el importe proporcionado que corresponda, según los tipos de adjudicación de la subasta, abonándose además el costo de instalación.

11. El número de horas que ha de lucir cada noche se sujetará al siguiente cuadro de distribución:

Meses	Horas d- encenderse	Duración.	Horas de apagarse.
Enero.....	5 1/2 de la tarde	6 1/2 horas..	12 de la noche.
Febrero.....	6 id.	6 id.	12 id.
Marzo.....	6 1/2 id.	6 id.	12 1/2 id.
Abril.....	7 id.	6 id.	1 madrugada.
Mayo.....	7 1/2 id.	5 1/2 id.	1 id.
Junio.....	8 id.	5 id.	1 id.
Julio.....	8 id.	5 id.	1 id.
Agosto.....	7 1/2 id.	5 1/2 id.	1 id.
Septiembre.	7 id.	6 id.	1 id.
Octubre....	6 id.	6 1/2 id.	12 1/2 id.
Noviembre.	5 1/2 id.	6 1/2 id.	12 de la noche.
Diciembre...	5 id.	7 id.	12 id.

La hora de encenderse y apagarse el alumbrado público, con arreglo al anterior cuadro, se sujetará a la que corresponda la noche de las Casas Consistoriales, ó en su defecto al de la iglesia parroquial.

12. El contratista queda obligado a colocar aparatos propios y adecuados para alumbrar gratuitamente todas las dependencias de las Casas Consistoriales, el Hospital de Jesús Nazareno y la cárcel de esta villa.

13. El rematante queda comprometido a introducir las mejoras que la ciencia y la práctica admitan en esta clase de servicio después de transcurridos los diez primeros años de arriendo, y cuando estas mejoras se hayan admitido en poblaciones de la importancia de esta villa.

14. El concesionario se obliga a tener constantemente a disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la intensidad lumínica de las lámparas y aparatos, reservando además a éste la alta inspección del servicio, que podrá hacerlo por su cuenta cuando lo estime oportuno.

15. Las fa. tas en el servicio del alumbrado público se castigarán con multas que impondrá el Alcalde de 5 a 50 pesetas, si son leves, y de 50 a 200, si son graves, y cuando ocurran por causas dependientes de la voluntad del concesionario. Se consideran faltas leves la extinción de un número de lámparas que no llegue a la décima parte; la falta en las mismas de la mitad de la intensidad que deban tener; el poco aseo ó limpicio de los faroles, soportes, lámparas y demás material que se halle expuesto al público. Se consideran faltas graves la extinción de más de la décima parte de las lámparas del alumbrado por menos de tres días y la falta de intensidad de las luces por igual tiempo y número. Para la ejecución de las multas é indemnizaciones que se fijan por las faltas que pueda cometer el contratista, se empleará el procedimiento administrativo de apremio.

16. Serán causas de rescisión de este contrato las siguientes:

Primera. La interrupción del alumbrado por culpa del concesionario en más de la mitad de las lámparas por espacio de quince días consecutivos.

Segunda. La falta de intensidad lumínica comprobada en las lámparas durante ocho días en el espacio de un mes, ó durante catorce días en dos meses seguidos.

Tercera. La negativa del concesionario en el cumplimiento de las demás condiciones del contrato; esta rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza, sin perjuicio de exigir judicialmente al concesionario las multas é indemnizaciones a que dice lugar por los trámites de la vía administrativa de apremio y de utilizar contra aquél cualquiera otra acción que procediere. El Ayuntamiento podrá, no obstante, cambiar en multa la rescisión del contrato, y el mínimo de la que impone en tal caso no bajará de 500 pesetas.

Cuarta. Si transcurridos seis meses de funcionar el alumbrado ocurriesen diez faltas graves en un mes, entendiéndose por tales la interrupción de luces en una décima parte de las lámparas.

Quinta. El negarse el concesionario a introducir las mejoras y perfecciones que se alcancen en esta clase de alumbrado al hacer las reposiciones del material durante el período del contrato.

17. El concesionario podrá pretender la rescisión de este contrato, y el Ayuntamiento aceptarla, cuando la Corporación no le abone el importe de una anualidad vencida.

18. El Ayuntamiento concede franquicia de toda clase de derechos de consumos en la parte que al mismo corresponda, y mientras corra a su cargo, pero no a los que pueda imponer ó tengan impuestos el Gobierno de S. M., así como tampoco si hubiera que hacerse uso de alumbrado de petróleo, en cuyo caso el concesionario pagará los derechos correspondientes.

19. El rematante estará obligado a celebrar con los particulares los contratos que le demanden para las luces de su domicilio y por el plazo mínimo de un año, siempre que se le pretendan con seis meses de anticipación, pero en ningún caso podrá exceder del precio mínimo del Ayuntamiento, ni de 5 céntimos como máximo por hora y lámpara de 16 bujías, ó su equivalencia en otras de diferente intensidad.

20. La subasta se hace a suerte y ventura del contratista, quien no tendrá derecho a pedir aumento de precio ni indemnización alguna, ni aun por caso fortuito. Del cumplimiento de este contrato responderá el concesionario con todo el material fijo y móvil de la instalación, que no podrá retirar ni gravar sin autorización del Ayuntamiento. El Municipio responde con sus ingresos.

21. La subasta será doble y simultánea, y tendrá lugar en Madrid ante la Dirección general de Administración local, en el sitio, día y hora que la misma designe, y en estas Casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde y Comisión que se nombre por el Ayuntamiento, con asistencia del Notario público y con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en ambos sitios.

22. No se admitirá como postores a ninguna persona que esté incapacitada por las leyes para ello, así como tampoco proposiciones que excedan de los tipos marcados para la subasta.

23. Llegados el día y hora señalados por la Dirección general de Administración local, los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y papel correspondiente, extendidos con sujeción al modelo de proposición que al final aparece, y los entregará a la Presidencia, quien al recibirlas los numerará correlativamente; a dichos pliegos, que se admitirán durante media hora, acompañarán la cédula personal y el documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos, en cualquier de sus sucursales ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de 5.000 pesetas, requisito necesario para tomar parte en la subasta. Esta suma, que será devuelta a los postores no acreditados, será ampliada por el adjudic

autor de la primera presentada en la subasta ante la Alcaldía.

25. Será de cuenta del rematante satisfacer todos los gastos de escritura, derechos de subasta, anuncios y los que puedan ocurrir por la falta de cumplimiento de las condiciones del contrato.

26. El rematante podrá ceder el contrato á favor de otra persona & sociedad constituida al efecto en las mismas condiciones con que él la otorgó y siempre que a juicio de la Corporación ofrezca ésta la garantía suficiente.

27. El contratista se somete á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante, para que ellos conozcan de las cuestiones que se susciten.

28. Un año antes de la terminación del contrato que el rematante otorgue, habrá de advertir necesariamente al Ayuntamiento su término, y si no lo hiciera así al vencer el plazo de los veinte años, se entenderá éste prorrogado por uno más.

29. El concesionario se compromete á empezar las obras de instalación del alumbrado eléctrico dentro de los treinta días posteriores al otorgamiento de la escritura de concesión, y á tenerlas terminadas á los seis meses siguientes como plazo máximo, siempre que no lo impida fuerza mayor, teniendo obligación de ampliar el depósito á las 10.000 pesetas de que habla la condición 23 á los quince días de hecha la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento.

Pozoblanco 21 de Junio de 1894.—El Alcalde, Antonio Cañuelo.—El Secretario, Agustín Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Vitoria.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas y 750 de gratificación como Jefe del Cuerpo de Bomberos, pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de S. E., donde podrán enterarse del reglamento que determina las obligaciones inherentes á dicho cargo, en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Vitoria 12 de Julio de 1894.—El Alcalde Presidente, Odón Apráiz.—El Secretario, Pedro de Larrinea. X—109

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

SAN FERNANDO

D. Fulgencio de Paz Vela Hidalgo, Capitán Ayudante y Fiscal interino del cuadro de reclutamiento núm. 1, depósitos y reservas de Infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado del pueblo de su residencia oficial, sin autorización de sus Jefes, el soldado de este cuadro en situación de licencia ilimitada para cubrir vacante Gabriel García Lozano, hijo de José y de Juana, natural de Villalba del Alcor, provincia de Huelva, vecino de Sevilla, y no habiéndose presentado á filas al ser llamado por sus Jefes;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado para que se presente en el término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que se aloja la fuerza del Cuerpo en este Departamento con el fin de dar sus descargas; y de no hacerlo así, se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 5 de Julio de 1894.—V.º B.—Pazos.—El Escribano, Emeterio Moreno Garrido. 2140—M

D. Fulgencio de Paz Vela-Hidalgo, Capitán Ayudante y Fiscal interino del cuadro de reclutamiento núm. 1, depósitos y reservas de Infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado del pueblo de su residencia oficial sin autorización de sus Jefes el soldado de este cuadro en situación de licencia ilimitada para cubrir vacante José Valero Castelló, hijo de Vicente y de Rosa, natural de Novelda, provincia de Alicante, vecino de Sevilla, y no habiéndose presentado á filas al ser llamado por sus Jefes;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado para que se presente en el término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que se aloja la fuerza del Cuerpo en este Departamento con el fin de dar sus descargas; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 5 de Julio de 1894.—V.º B.—Pazos.—El Escribano, Emeterio Moreira Garrido. 2141—M

D. Fulgencio de Paz Vela-Hidalgo, Capitán Ayudante y Fiscal interino del cuadro de reclutamiento, núm. 1, depósitos y reservas de Infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado del pueblo de su residencia oficial sin autorización de sus Jefes el soldado de este cuadro en situación de licencia ilimitada para cubrir vacante Juan Neto Ravira, hijo de Saturnino y Francisca, natural de San Saturnino de Noya, provincia de Barcelona, vecino de San Saturnino, y no habiéndose presentado á filas al ser llamado por sus Jefes;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado para que se presente en el término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que se aloja la fuerza del Cuerpo en este Departamento con el fin de dar sus descargas; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 5 de Julio de 1894.—V.º B.—Pazos.—El Escribano, Emeterio Moreira Garrido. 2142—M

SAN SEBASTIÁN

D. Gervasio Ochoa Miguel, Comandante graduado, Capitán de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, Juez instructor del expediente iniciado contra el recluta perteneciente al último reemplazo Juan Egana Landa, por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo en el mes de Mayo último pasado, como comprendido en el telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de 27 de Abril último, en la que concedió el beneficio de servir en la Península á 56 individuos de esta zona que por su número les había correspondido servir en Ultramar, entre los que se halla el referido Juan Egana Landa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan

Egana Landa, recluta para el reemplazo del Ejército de 1893 por el cupo de Elgoibar, partido de Vergara (Guipúzcoa), hijo de Javier y de Juana, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, aire idem, producción clara, señas particulares ninguna, estatura un metro 731 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la zona de reclutamiento de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por no haberse presentado á concentración para su destino á Cuerpo en el mes de Mayo únicamente; bajo apercibimiento que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido samarriano Juan Egana Landa, y en caso de ser habido lo remita en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la citada zona, calle de Echaido, número 6, principal, donde tiene las oficinas la misma, poniéndolo á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 6 de Julio de 1894.—Gervasio Ochoa Miguel. 2143—M

D. José Maroto y Ansardo, Comandante, segundo Jefe de primer batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor eventual de causas de la plaza.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan José Francisco Alzaga Galardí, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en esta plaza, calle de Andía, número 11, piso tercero derecha, con el fin de hacerle las notificaciones con respecto á él acordadas por la Autoridad judicial de esta región en esa su gida contra dicho individuo por el delito de deserción y continuada por haberse acogido á los beneficios de indulto que concede la ley de 22 de Julio de 1891.

Tratándose de asunto que tanto interesa al citado Juan José Francisco Alzaga Galardí, y por si se hallare en situación que le imposibilitase la presentación personal que en este edicto se menciona, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan José Francisco Alzaga Galardí, y caso de ser habido se sirvan manifestarlo á este Juzgado con el fin de poder ser notificado, para cuya fin se incluyen sus señas personales.

Fué alistado y declarado soldado sorteable por el Ayuntamiento de Irún en 17 de Marzo de 1882, ingresando en Caja; y en el sorteo verificado en la misma, obtuvo el número 134, causando baja en dicha Caja por poseer licencia ilimitada hasta la concentración de embarque para Ultramar en 24 de Marzo de 1882; y no habiéndose presentado á la misma el día 26 de dicho mes según lo ordenado por Real orden de 14 del mismo se le juzga desertor, confirmándose la deserción en 30 de Abril de dicho año, y se acogió á los beneficios que concede la ley de indulto de 22 de Julio de 1891.

Es hijo de Alejo y de María Joaquina, natural de Irún, Ayuntamiento de Idam, a vecindad en idem, Juzgado de primera instancia de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, sexta región militar; nació en 20 de Junio de 1862, oficio jornalero, su estatura un metro 662 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna y no sab. leer ni escribir.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa.

San Sebastián 4 de Julio de 1894.—El Juez instructor, José Martínez.—Por su mandato, Tomás Novo. 2139—M

SANTANDER

D. José López Miguelez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Santander, núm. 85, y Juez instructor de causas militares del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Madrid, calle de Leganitos, núm. 6, el soldado reservista de este regimiento Carlos Vildósola Hoz, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército, instruyo expediente por falta de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en las oficinas que ocupa el regimiento Infantería reserva de Santander, núm. 85, calle de Burgos, núm. 30, con el fin de notificárle la providencia de la Autoridad judicial de este distrito en el expediente que se le sigue al mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Santander.

Santander 7 de Julio de 1894.—El Capitán, Juez instructor, José López Miguelez. 2144—M

Juzgados de primera instancia.

CELANOVA

D. Gumersindo Buján, Juez de primera instancia de Celanova.

Hago notorio que en este Juzgado pende acto de jurisdicción voluntaria, promovido por D. José Reza, marido de Francisca Botanes Fernández, vecinos de Corbillón, solicitando declaración de ausencia del hermano de ésta Manuel María Botanes Fernández, ausente en ignorado paradero, y cuyo último domicilio fué el expresado Corbillón, y la representación del mismo y administración de sus bienes, en el cual se acordó el cumplimiento del art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su consecuencia, por el presente se llama al referido ausente Manuel María Botanes y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presenta, para que comparezcan dentro del término de dos meses en este Juzgado con los documentos justificativos de aquél.

Celanova 4 de Julio de 1894.—Gumersindo Buján.—De su mandado, José Prieto. X—111

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por el presente, con término de dos meses, se publica primer edicto llamando á Nicolas Arijón Calvete, vecino que fué de la parroquia de Sorrizo, ausente en ignorado paradero, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, según lo acordé en providencia de 6 del corriente en expediente de declaración de ausencia y administración de aquellos, como lo ordena el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en la ciudad de la Coruña á 10 de Julio de 1894.—José Román Junquera.—Por su mandado, José Monge. X—122

ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia que he dictado en un sumario criminal que instruyo, cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos de un gitano que apareció muerto violentamente la madrugada del día 22 del actual, á la entrada de la calle de la villa de Casarrubios del Monte, cuyo gitano parece se llamaba Vicente Mozo y Montoya, natural de La Guardia, de treinta y un años de edad, soltero, de oficio tratante, que residía habitualmente en Madrid, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Toledo, comparezcan ante este Juzgado con objeto de hacerles el ofrecimiento de la causa y para prestar declaración acerca de los particulares conducentes para la identificación del expresado sujeto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas á 25 de Junio de 1894.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Carro. J—4083

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente se cita y llama á las personas, cuyas circunstancias y señas se ignoran, que en la noche del día 27 de Mayo actual se llevaron una mula, cuyas señas se expresarán, de la casa Martínez Rodríguez Rueda, vecino de Alameda de la Sagra, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado con dicha caballería; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A su propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y á los agentes de la policía judicial que procedan á la búsqueda de la indicada caballería, la que, caso de ser habida, pondrá á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallare si no acredita su legítima procedencia.

Dada en Illescas á 26 de Junio de 1894.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Eugenio Pérez.

Señas de la caballería sustraída.

Pelo pardo, alzada la marca, edad de quince á diez y seis años, es coja del brazo izquierdo y peliblanca la frente.

J—4067

INFIESTO

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción de la villa de Infiesto y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipios, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Eduardo Prida se instruye sumariamente por el delito de robo contra un individuo llamado Martín, sin que consten más circunstancias, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del expresado Martín, de unos veintiséis á veintiocho años de edad, estatura regular, grueso, afilado; vestía chaqueta, chaleco y pantalón de paño á cuadros en bastante mal uso, boina azul y zapatos en mal uso con punteras de bocero.

Dada en Infiesto á 26 de Junio de 1894.—Pedro Castán.—Por mandado de S. S., Eduardo Prida. J—4084

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción de la villa de Infiesto y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipios, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Eduardo Prida se instruye suario por el delito de hurto de dos sacos de paja contra Fermín Vázquez Alonso, alias Posín, natural de las Caldas de Oviedo y ambulante, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa criminal de oficio se guida contra el procesado Faustino Catalán Villar por robo de cinco ovejas en el cortijo de las Humberas, término de Chichana, cuyo hecho tuvo lugar en el otoño del año último, b a mandado se cite en legal forma al dueño ó dueños de ellas para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado para instruirles del derecho del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y practicar las diligencias necesarias con los mismos en el sumario.

La Carolina 21 de Junio de 1894.—El actuario, Federico Orellana. J—4040

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa criminal de oficio seguida en este Juzgado contra Faustino Catalán Villar por robo de dos cerdos en las inmediaciones del cortijo del Robledo, término del Castillar, cuyo hecho tuvo lugar en viernes del día de Santiago del año anterior, ha mandado se cite en forma legal al dueño ó dueños de expresado cerdos para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado al objeto de instruirles de los derechos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y practicar las demás diligencias necesarias con los mismos en el sumario.

La Carolina 21 de Junio de 1894.—El actuario, Federico Orellana. J—4041

LOJA

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama á los autores del robo que en la madrugada del 26 de Mayo último se hizo de metálico y otros efectos á D. Esteban Palma Portillo, vecino de Zafarraya, en la casa morada de éste, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de Granada y Málaga, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que presten declaración en la causa que instruyen sobre el expresado hecho.

También se cita y llama por el mismo término, y á los propios fines que á aquéllos, á cinco hombres desconocidos, cuatro de ellos á caballo y uno á pie, que en la noche del 25 de dicho mes de Mayo se dirigían á Zafarraya, procedentes de la parte de Archidona, á la que se supone llegaron á las doce de la noche, y después de colocar los caballos en las inmediaciones del pueblo, se creyeron efectuaron el robo y emprendieron seguidamente la marcha de regreso por el mismo camino que trajeron y sin detenerse en ningún punto, hasta que llegaron á las inmediaciones de Archidona, donde parece que descansaron algunas horas en el monte llamado del Confitero, presigiendo luego en dirección á la Alameda, Málaga, á todos los cuales se cita; bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen respectivamente diligencias para la busca y captura de dichos autores, cuyas señas al final se expresan, busca y detención de los indicados cinco hombres desconocidos, y busca del metálico y efectos robados, que también se expresan al final; poniendo á aquéllos, lo mismo que á éstos, si fueren habidos, á disposición de este Juzgado y los efectos con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la referida causa.

Dado en Loja á 21 de Junio de 1894.—Luis Villarrazo y González.—El Escribano actuario, por D. Mariano Ruiz, Manuel Camino Ávila.

Señas de los autores del robo.

Un hombre de buen cuerpo, grueso, de unos treinta y cinco años de edad, con pantalón, chaqueta y chaleco negro y sombrero hongo negro.

Otro hombre al parecer de igual edad, de estatura menos que media, delgado, vestido de ropa negra y sombrero hongo negro.

Otro hombre de buena estatura, de veinticinco á treinta años, en regular estado de carnes y vestido de color claro ceniza y sombrero de igual color.

Efectos robados.

En metálico y billetes del Banco de España unas 7.505 pesetas y 50 céntimos.

Tres pañuelos de seda, uno color verdoso con ramos en el fondo y los otros dos fondo negro, uno con el fonde rameado y el otro con listas en blanco.

Un zagalaje de baileta grama con cenefa estampada en negro, con cintas de las que se usan para ligaduras de medias de mujer.

Una capa de paño entrefino negro, con vueltas de terciopelo con listas azules y negras y sobrevueltas de franela azul, á rayas también.

Doce sábanas grandes de lienzo oriental blanco.

Un cobertor blanco con listas azules y encarnadas, en buen estado.

Una escopeta vizcaína con la cox de fusil, cañón recortado, baqueta de madera y abrazadera de hierro.

Una pistola árden de dos cañones, pequeña, con la cox de madera y sin baqueta.

Diez jamones de cerdo grandes, de peso como de 20 libras cada uno, uno con roeduras de latones en la parte de la goma inmediata al eodo.

Una botella de cristal pequeña rizada, color verdoso, de poco más de medio jarro de cabida.

Y por último, las cédulas personales de D. Esteban Palma Portillo y su esposa Doña Victoria Reina Martín, elas S. y M. respectivamente. J—4053

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á los testigos Salvador Fernández Sánchez, su hermano José Fernández Parra, el primero natural de Huécar Overa, el último de esta ciudad, ambos solteros, jerciales, de diez y echo á veintiún años, respectivamente, y el padre de los mismos, cuyas demás circunstancias se ignora, habitante establecido en la Diputación del Partido hondo, casa llamada del Madreiro,

de este término municipal, y en la actualidad se tienen noticias de que residen en Huécar Overa, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado para la práctica de ciertos careos acordados en causa que se instruye contra Ramón Martínez Martínez, alias Churruete, y otro, sobre disparo y lesiones, cuyo hecho tuvo lugar la mañana del 10 de Agosto del año último en la hacienda llamada de Chichar, término de Aledo; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á 28 de Junio de 1894.—Antonio Campesino.—El actuaria, Miguel Marín. J—4088

MADRID—BUENA VISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Ruiz, cuyas demás circunstancias se ignoran, que habitó en la taberna de la calle del Cardenal Silíceo, barrio de la Prosperidad, de oficio panadero, desconociéndose también su actual paradero y domicilio, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que le instruyo por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y sera declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Pedro Ruiz, que se presume se encuentre en esta Corte.

Dada en Madrid á 30 de Mayo de 1894.—Mariano Pozo,=El actuaria, J—4395

MADRID—HOSPICIO

D. Luis María de Mesa, interino Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por estafa he acordado en providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á Eduardo Moret Bernón, de veintidós años, soltero, cesante, natural de Huesca é hijo de Pedro y Avelina, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo; siendo apercibido que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, color bueno, ojos garzos, pelo castaño, nariz y boca regulares, y vista pantalón y americana de color, sombrero hongo y botas de becerro negro, y en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de detenido á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Junio de 1894.—Luis María de Mesa.—El Escribano, Justo Navarro. J—4112

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia de nuevo el fallecimiento de Doña Isabel Ramona Fernández Vergas, natural de San Vicente de Alcántara, provincia de Badajoz, hija de D. Joaquín y de Doña Josefina, viuda de D. José Antonio García Mora, ocurrido en este Corte, de la que era vecina, el día 2 de Diciembre del año último, y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarla, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo; con apercibimiento de lo que haya lugar si no se presentaren.

Madrid 2 de Julio de 1894.—V.º B.º=El Juez interino, Luis María de Mesa.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 359—P

MADRID—HOSPITAL

D. Tomás Sanchis y Valdés, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Paulino Negués Berbejal y Ángel Medina Ferreiro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa á Benito Moreno y otro; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 20 de Junio de 1894.—Tomás Sanchis.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—4042

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Diego López, alias El Montañés, que se dedica á mozo de billar, y que habitó hasta el día 2 del corriente en el barrio de las Iujurias, núm. 1, cuarto bajo, en donde ocasionalmente á Ramón Parra García una herida incisa en el brazo izquierdo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, se presente en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito para responder de los cargos que le resultan en el sumario que con dicho motivo estoy instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 23 de Junio de 1894.—Luis Rodríguez Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno. J—4043

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, en providencia dictada el 22 del actual, se hace saber que D. Juan Escribano y Salas, residente en esta Corte, ha sido declarado en curso necesario de acreedores, y por tanto, se previene que

nadie haga pagos á dicho concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo en su caso únicamente al depositario D. José Maza y Lácar, de esta verindad, con domicilio en la calle de Olózaga, números 5 y 7, piso tercero izquierdo, ó á los síndicos, luego que estén nombrados. Se cita por medio del presente á los acreedores de dicho concursado á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos; y se les convoca á junta general para el nombramiento de síndicos, la cual se celebrará en uno de los salones destinados á actos públicos en el Palacio de Justicia, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 17 de Diciembre del corriente año desde la una de la tarde; se previene que la presentación de los acreedores en el juicio con los títulos de sus créditos ha de hacerse por comparecencia ante el actuaria ó por medio de escrito, á elección del interesado, y que cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la junta referida, se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de concurrir á ella y de tomar parte en la elección.

Dado en Madrid á 28 de Junio de 1894.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El actuaria, P. H., Demetrio Bustamante. 361—P

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á los parientes ó personas que puedan identificar á una mujer que á la una y media de la tarde del 21 del actual falleció en el Hospital provincial, sala 11, cama núm. 8, en donde ingresó sin habla el propio día, ignorándose quién la condujo y de dónde procediera.

Madrid 26 de Junio de 1894.—El Juez de instrucción, J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. J—4113

MADRID—PALACIO

En los autos ejecutivos que por repartimiento pendan en el expresado Juzgado y mi Escribanía, á instancia de Doña Juliana Peuzol y Lavandera con D. Emilio García Borrón, sobre pago de pesetas, ha recibido la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Junio de 1894, el Sr. D. Francisco Manzano y Alfaro, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Doña Juliana Peuzol y Lavandera, de estado viuda, de esta vecindad, propietaria, representada por el Procurador D. Angel Calvo, y defendida por el Letrado D. Manuel Pedregal y Cañedo, con D. Emilio García Borrón, respecto del cual se han entendido las diligencias con los estrados del Juzgado por su no comparecencia, sobre quese declare que á la actora pertenecían en exclusiva propiedades las 68 cubas números 816 856 al 816 915, emisión de 1886, constituidas como garantía del préstamo de 20.000 pesetas hecho en el Monte de Piedad por el demandado con fecha 24 de Febrero de 1887, y que se le entregue las 8.078 pesetas sobrantes, después de haberse pagado el Monte de Piedad de la cantidad tomada á préstamo por el referido demandado Sr. García Borrón, con los intereses devengados y costas causadas y que se cause;

Fallo que debo declarar y declaro que á Doña Juliana Peuzol y Lavandera pertenecía la exclusiva propiedad de las 60 cubas, ó sea billetes hipotecarios de la isla de Cuba, números 816 856 al 816 915, emisión de 1886, constituidas como garantía del préstamo de 20.000 pesetas hecho en 24 de Febrero de 1887 en el Monte de Piedad por D. Emilio García Borrón; y en su consecuencia, debo mandar y mando que se haga entrega á la referida Doña Juliana Peuzol y Lavandera de la cantidad de 8.078 pesetas que como sobrantes quedaron después de hacerse pago el Monte de Piedad de la cantidad tomada á préstamo con dicha garantía por D. Emilio García Borrón, con los intereses que la misma haya devengado.

Así por esta mi sentencia, con expresa imposición de costas á D. Emilio García Borrón, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Manzano.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.»

Y para que conste y tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y conformidad á lo dispuesto en el art. 796 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente visado por S. S., que fió en Madrid á 11 de Julio de 1894.—Francisco Manzano.—Por mandado de S. S. Fernando Beltrán Aguado. X—118

MADRID—UNIVERSIDAD

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento á carta orden del Tribunal superior, hacordado se cite por el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID á la testigo Nemésia Villarrubia Escobar, sirvienta, que habitó calle de San Vicente, núm. 6, segundo, y después paseo de Arereros, núm. 6, principal izquierda, para que el día 17 del próximo mes de Agosto, á las ocho de la mañana, comparezca á declarar ante la Audiencia provincial de Madrid en el juicio oral por jurados que en dicho día y hora ha de celebrarse en la causa formada en este Juzgado contra Gregorio del Caño Bazán por robo, bajo la multa de la ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid á 13 de Julio de 1894.—El Escribano, Licenciado Vicente Morunel. J—4394

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial de la Nación, y de mi parte les pido y encargo, practiquen y manden practicar las más activas y eficaces diligencias hasta conseguir el rescate de seis vestidos y nueve chaquetillas en corte de tela de coco, color de rosa, envueltas en un delantal de Mallorquín, cuyas prendas fueron hurtadas á Rafaela Cuadros Mercado el día 24 de Mayo anterior de la portería de la casa núm. 4 de la calle de Norquera de esta ciudad; procediendo también á la busca y captura del autor ó autores de dicha

Rafael Térrez, de unos catorce ó quince años de edad, de esta vecindad, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel, á disposición de este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en causa á bre resistencia ó insulto á un sereno la noche del 3 de Mayo último en el Teatro principal de esta ciudad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándose el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades y requiero á sus agentes para que procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado, si es habido.

Dada en Mérida á 26 de Junio de 1894.—Francisco Gallego Blanco.—El Secretario, Diego Egea. J—4106

MANRESA

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente, en méritos de la causa criminal que se instruye sobre muerte de un sujeto desconocido, el cual fué hallado ahogado en el punto llamado del Puente Viejo de Navarejos, en el río Llobregat, el día 19 del actual á eso de las tres de la tarde, dicho sujeto al ser extraído del agua iba desnudo y presentaba ser de unos diez y ocho ó veinte años de edad color moreno, pelo negro, cejas negras, barba corta, sin pelo en la cara y boca regular, y luego fueron encontradas á la orilla del río en un montón una americana de lana oscura, un chalaco de lanilla, unos pantalones de algodón azules bordados de la parte posterior, una camisa de tisanas con cuadros azules y blancos, una gorra de lana y algodón negra, un saco de lana, un par de alpargatas con cinta negra, habiéndose encontrado en los bolsillos de sus ropas 30 céntimos de peseta y un espejo redondo de pequeñas dimensiones.

Y como quiera que no se ha podido identificar dicho cadáver, se anuncia por si presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de sus familiares ó de otras personas que le conozcan y que en su vista unos y otros comparezcan ante este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, ó ante el de su respectivo domicilio y declaren acerca del nombre, apellidos, naturaleza y filiación del fallecido; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manresa á 23 de Junio de 1894.—Segundo Fernández Argüelles.—Por mandado de S. S., José Vidal. J—4070

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Juan Capdevila Costa, hijo de Jaime y de Ramona, de veintinueve años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, sin instrucción, sin apodo y sin antecedentes penales, á cuyo penado, en la causa criminal que se le sigue sobre hurto, se le impuso la pena de dos meses y un día de arresto mayor; y como quiera que no ha sido habido para sufrir dicha pena, se le llama por la presente para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante las cárceles de esta ciudad á fin de sufrir la expresada condena; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes que compongan la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado, conduciéndole á estas cárceles á fin de sufrir la mencionada pena.

Dada en Manresa á 26 de Junio de 1894.—Segundo F. Argüelles.—Por mandado de S. S., José Vila. J—4107

MATANZAS—SUR

D. Enrique García de Lara, Juez de primera instancia del distrito Sur de esta ciudad.

En virtud del presente se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra D. Enrique Bermúdez Reina por el concepto de Registrador de la propiedad que fué de esta partida, que falleció en Barcelona en 30 de Agosto de 1890, para que dentro del término de tres años la presenten a los Sres. Jueces de primera instancia donde hubiera servido, habiendo sido éstos en Pinar del Río, en Alcalá de Guadaira (Sevilla) y en esta ciudad, cuya convocatoria se hace á los efectos del art. 411 del reglamento de la ley Hipotecaria en esta isla.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Matanzas á 20 de Marzo de 1894.—Enrique García de Lara.—Ante mí, Juan Vinagras. J—4396

MERIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á 10 ó 12 jóvenes que el día 24 de Abril último se dirigían con guitarras y bandurrias en dirección á la Garrovia, y que media legua antes de llegar á la dicha villa se encontraron con José Fernández Salas, quien interceptaron el paso, causándole dos de ellos con los bastones las heridas que ha sufrido; dichos jóvenes vestían traje de americana, ignorándose sus demás señas y paradero, a fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado a prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dichos jóvenes.

Dada en Mérida á 21 de Junio de 1894.—Ricardo Salustiano.—El actuaria, Isidoro Viñeta. J—4054

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto de estatura regular, delgado, con traje claro, alpargatas, sombrero de viso ancho, cuyo nombre y paradero se ignora, y que en la madrugada del día 28 de Abril último, al darle el alto el sereno de esta ciudad Fernando Ordóñez Gil, le hizo un disparo de arma de fuego, dándose después á la fuga, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder

de los cargos que la resultan, y bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho sujeto desconocido.

Dado en Mérida á 25 de Junio de 1894.—R. Salustiano Portal.—El actuaria, Isidoro Viñeta. J—4059

MORON (CUBA)

D. Narciso García Monreal, Juez de primera instancia del distrito de Morón, isla de Cuba.

Por este mi segundo edicto convoco á D. Agustín Miralles Serra, natural de Vinaroz, provincia de Castellón de la Plana, vecino del barrio de Punta Alegre, de este término municipal, marinero que fué de la goleta *Manuela de Morón*, de la tripulación de la cual formaba parte, el día 4 de Septiembre de 1888, en que naufragó en la restinga La Caldera, de Cayo Francés provincia marítima de Remedios en esta isla, y el paradero del cual se ignora, así como á los que se crean facultados para la administración de sus bienes durante su ausencia, para que comparezcan en este Juzgado con los documentos justificativos de su derecho, dentro del término de tres meses, á contar desde que se hiciere la publicación del presente en el último de los periódicos ó lugares dispuestos; pues así lo he prevenido en las diligencias de juicio y voluntaria, de que conozco, sobre ausencia del expresado Mariano Serra.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, exhibido el presente en Morón á 5 de Mayo de 1894.—Narciso G. Monreal. Ante nos, como testigos de asistencia, Jenaro Chamamida. Pedro Díaz. 360—P

MUROS

Por la presente y da orden del Sr. D. Modesto Purón Sánchez, Juez de instrucción de este partido, en virtud de providencia del día de hoy, dictada en causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre exacciones ilegales y otros abusos, se cita á José Lertón, vecino de la parroquia de Santiago de Leiro, en este término, cuyo actual paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Marina de este pueblo, á prestar declaración en el indicado sumario; apercibiendo que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dada en la villa de Muros á 22 de Junio de 1894.—El actuaria, Santiago Lojo. J—4044

OLIVENZA

El Sr. D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha resuelto en providencia de hoy, dictada en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Juan Acevedo Márquez, por el delito de estafa, se cita á D. Francisco Arias y Aranda, Comandante de Caballería retirado, para que dentro del término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de hacerle saber que se va á proceder á la tasación y subasta de la casa embargada al Acevedo, sita en la calle de Alfonso Mora, de esta ciudad, número 1, sobre la que gravita una hipoteca de 600 pesetas á favor de dicho Sr. Arias; pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Olivenza á 26 de Junio de 1894.—Domingo Para. J—4090

ORTIGUEIRA

D. Ramón Vilariño Magdalena, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de Ortigueira y su partido.

Por medio del presente cito y llamo á Antonio Vicente y Andrés Gómez Lafe, naturales de San Julián de Seurra, hijos de Pedro y Antonia, difuntos, aquéllos ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la sala de estrados de este Juzgado al objeto de cumplirse con ellos lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo acordé en el sumario que instruyo en averiguación de los causales origen de la muerte de la Antonia Lafa Cordido; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Ortigueira á 27 de Junio de 1894.—Ramón Vilariño.—Ante mí, Ramón Toguín. J—4108

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escalona de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Sánchez y Sáez, de veinte años de edad, hijo de Antonio y de Antonia, soltero, novillero, natural y vecino de Játiva, provincia de Valencia, cuyas señas personales son: estatura alta, ojos negros, frente alta, nariz y boca regulares y color rubio, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, dentro del término de quince días, que se contaran desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto declarar en causa que contra él mismo y otros se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Srs. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho Sánchez, y conducíalo á la cárcel nacional de esta ciudad.

Palma de Mallorca 21 de Junio de 1894.—José Escalona de la Peña.—Ante mí, Antonio María Rosselló. J—4071

PLASENCIA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Cipriano Mirón, cuyas demás circunstancias se ignoran y que se dice ha estado residiendo en esta ciudad, Jaráiz y Losar de la Vera, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Cáceres con fecha 13 de Abril último en la causa contra Victoriano Sánchez Gordo sobre harto de un robo de la propiedad del Cipriano.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Cipriano Mirón, como perjudicado en la causa de referencia, y tenga efecto la comparecencia del mismo ante este Juzgado dentro de dicho término de diez días para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se haga saber á dicho sujeto, caso de averiguar su paradero, pues así lo he acordado en la ejecutoria de su razón para los efectos conducentes.

Dada en Plasencia á 20 de Junio de 1894.—Adelmo Suárez Gutiérrez.—Por mandado de S. S., el actuaria. J—4072

SEVILLA—MAGDALENA

D. Santiago del Valle y Aldabalde, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito y llamo á Francisco Piedra Galán, de esta vecindad, que vivió en la calle del Huerto, núm. 17, casado, industrial y de cincuenta y cinco años de edad, para que dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, 6, á prestar declaración como procesado en la causa que contra él mismo y otros se sigue por falsedad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación practiquen diligencias á la busca y captura del Francisco Piedra y lo pongan en la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Sevilla 4 de Julio de 1894.—Santiago del Valle.—El actuaria, Licenciado Francisco de Rojas. J—4242

VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente se cita y llamo á I. Antonio García que residía en la calle de San Ramón de esta capital, núm. 13, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa al súbdito francés Mr. Chazelle; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Valencia á 27 de Junio de 1894.—Manuel Serna Higuero.—Por mandado de S. S., Francisco Jaixau. J—4096

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, el uno como de veinte años de edad, sobreabajo, de ojos negros, delgado de cara; vista boina azul, chaqueta de lanilla color chocolate claro, pantalón azul de tela con rayas blancas, camisa blanca con rayas encarnadas y cordón de borlas al cuello, calza alpargatas blancas y cerradas, y el otro, de estatura alta, de unos veintiocho años de edad, de ojos negros; vista chaqueta color café con leche oscuro, bastante usado, boina azul, pantalón de tela de un color viejo que se approxima al azul claro, camisa azulada también, y calza alpargatas, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias personales de ambos se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo de dinero y efectos; apercibiéndoles que de no verificar la comparecencia les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los dos mencionados sujetos, y en el caso de ser habidos ordenar su conducción á la cárcel de este partido, donde se halla acordada su prisión provisional, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 21 de Junio de 1894.—Juan Gómez Sáinz.—Ante mí, Eusebio González. J—3968

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y empaldo á la procesada Guadalupe Ruiz Yévenes, casada con Rafael Martínez, natural de Riaza, de treinta y dos años, de estatura regular, pelo castaño, ojos al pavo, color bueno, y vista de artesana, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarla su auto de procesamiento y prisión, recibiéndola declaración de inquirir, cuyo término empezará á contarse desde que se efectúe la última inserción en cualquiera de los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Santander & GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que pasado el referido término será declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles, militares y dependientes del orden judicial, que desde luego procedan á la busca, captura y detención de la Guadalupe, y en el caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, dando conocimiento en el momento que lo verifiquen.

Dada en Valladolid á 22 de Junio de 1894.—Eduardo González.—Por su mandado, Nicolás García, por Navas. J—3996

VERA

D. Emilio Sánchez Morales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Peregrín Díaz, alias Moro, natural y vecino de Pulpí, hijo de Pedro y de Antonia, casado con María Quesada Ariza, jornalero y de unos treinta años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, dictada en la causa que en su contra se sigue sobre tentativa de estupro á Ana Ávila Parra y recibirla la oportuna inquisitiva; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á la cárcel de esta población y á disposición de este Juz

NOTICIAS OFICIALES

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 28 de Febrero de 1894.

	Pesetas.
ACTIVO	
Pertencencias mineras.....	2.717.475'99
Terrenos y edificios.....	266.022'91
Material y mobiliario.....	369.752'47
Nuevas instalaciones.....	1.531.589'10
Registro de n.s.....	10.115'95
V.p r Unión Hullera.....	210.626'37
Almacén general.....	124.119'37
Existencias de carbones.....	53.558'98
Caja.....	17.557'05
Cuentas varias deudoras.....	519.151'23
	5.819.969'42
PASIVO	
Capital.....	5.500.000
Amitizaciones y reserva.....	159.112'83
Cajas de sociedades.....	35.169'52
Efectos a pagar.....	1.098'03
Créditos de accionistas.....	77.095
	5.819.969'42

Gijón 28 de Febrero de 1894.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guitasola.

Diques secos de Bilbao.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance cerrado el 30 de Junio de 1894.

	Pesetas.
ACTIVO	
Valor de los diques, terrenos, etc.....	750.000
Obligaciones ferrocarril Asturias, Galicia y León (35 obligaciones á 227'50 francos y 21'70 por 100 cambio).....	9.690'36
Achicadas de los diques (36 toneladas de carbón existente, á 25 pesetas tonelada).....	900
Caja: existencia en metálico.....	80.661'89
	841.252'25
PASIVO	
Capital (1.500 acciones, á 500 pesetas).....	750.000
Fondo de reserva.....	9.888'23
Diques secos.....	81.364'02
	841.252'25

Bilbao 30 de Junio de 1894.—El Director Gerente, E. Coset y Vildósola.

Compañía de mezclas explosivas y luminosas.

SOCIEDAD ANÓNIMA

	Pesetas.
ACTIVO	
Capital emitido de la Compañía.....	200.000
Entregas con arreglo á estatutos.....	125.000
Acciones en cartera.....	5.000
Efectivo en poder de un comisario.....	5.000
Pagos verificados para compra, fábrica, máquinas, materias, primas, constitución de la Compañía y gastos generales de todas clases desde la fundación de la Compañía.....	41.714'52
Caja en efectivo y efectos.....	23.285'48
	200.000

28 Junio 1894. X—123

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy de las 326 acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, correspondientes al reembolso de 1.^o de Agosto próximo, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes: 25.601 á 25.700, 27.901 á 27.926, 33.701 á 33.800 y 49.201 á 49.300.

Los poseedores de estas acciones podrán presentarlas al cobro desde 1.^o de Agosto próximo en los puntos siguientes:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

Madrid 14 de Julio de 1894.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo.

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

En el anuncio publicado por esta Compañía en la GACETA de 13 del actual, suiviéndolo el pago del cupón núm. 8, de sus obligaciones 3 por 100, segunda serie, y el reembolso de las obligaciones amortizadas el 10 de Febrero de 1894 se ha decidido el error de consignar para este último pago la fecha de 1.^o de Mayo, debiendo ser la de 1.^o de Agosto próximo, como para el cupón.

Madrid 14 de Julio de 1894.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gómez.

Compañía agrícola de las islas de Cayo Cruz y Cayo Romano (Cuba).

PESQUERÍA É IMPORTACIÓN DE ESPONJAS

Se ha cesado á los señores accionistas que no habiendo podido tover acuerdos la Asamblea general ordinaria del 30 de Junio útima, por no haber asistido el número necesario, se convocará posteriormente para otra con igual orden del día en cumplimiento de los artículos 39 y 41 de los estatutos.

Madrid 16 de Julio de 1894.—El Consejo de administración, P. S., A. Kubbe.

X—120

Bolsa de Madrid.

Situación oficial del día 16 de Julio de 1894, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 14.	Día 16.
Denda perpetua al 4 por 100 interior á plazo	68'65 68'99	68'40-55-50 68'55 fin cor. fir. 68'75 fin próx. fir. cambio m. 68'75
no publicado. pequeños	70'010	70'010 70'15-20 69'10-20 45-59 010 68'65-70 69'60-65
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	69'15 78'85	69'20 78'65
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	79'85	78'75-79'15-10-95 80'10-9'010-80'85 80'25-20-40-79'25
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual vencimiento al 31 de Diciembre de 1894.....	78'010	78'30-25-10-78 010 78'20-40-55-15
Gilletes hipotecarios de Cuba, 1886.....	110'010	109'95 110'10-100'95
Idem id. emisión de 1890, números 1 al 455.000.....	97'25	97'15
pequeños	97'25	97'25
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 156.450.....	83'010	83'010
Idem id. Id. al 4 por 100, números 1 al 4.000.....	321'010	321'010
Acciones del Banco de España.....	164'010	164'010
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	164'010	164'010
Idem id. Id. cantidades pequeñas.....	164'010	164'010

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PAÍS	EXCHANGE	PAÍS	EXCHANGE
Albacete.....	0'20	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'25	Lorca.....	0'76
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'90
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Ávila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'30	Orense.....	0'80
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Bejar.....	0'35	Palencia.....	0'20
Bilbao.....	0'20	Palma Mallorca.....	0'25
Burgos.....	0'30	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'20	Pontevedra.....	0'25
Cadiz.....	0'20	Reus.....	0'20
Cartagena.....	0'20	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'20	San Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'20
Córdoba.....	0'20	Santa Cruz Fe.	0'25
Cornellá.....	0'25	Santiago.....	0'25
Cuenca.....	0'25	Segovia.....	0'20
Forcal.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'30
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Grenada.....	0'20	Tal. la Reina.....	0'70
Gesalajarra.....	0'35	Torrel.....	0'20
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'20
Huelva.....	0'25	Fuella.....	0'95
Huesca.....	0'30	Valencia.....	0'20
Jávea.....	0'20	Valladolid.....	0'25
Jerez Frontera.....	0'20	Vigo.....	0'20
León.....	0'20	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'20	Zamora.....	0'20
Linares.....	0'25	Zaragoza.....	0'20

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 80'73-80'79 pesetas.

París á la vista, francos, beneficio á papel, 22'10-22'30.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Julio de 1894.

MORAS	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo
ALTURA del barómetro á 0° y en milímetros	Humedad-sído.			

<tbl_r cells="4